

33

Recibo original
de la presente Resolución



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/MAC/D/058/2016

con Firma Autografa

1-Abril-2016

11:40 am

RESOLUCIÓN

Sergio Clement Mejía 4-A
Germán

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras, sita en Río Blanco número 9, colonia Barranca Seca, delegación La Magdalena Contreras de esta ciudad.

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/MAC/D/058/2016, instaurado al ciudadano **SERGIO GERMÁN CLEMENT MEJÍA**, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de **Subdirector de Licencias y Acreditamientos de la Delegación La Magdalena Contreras**, por su responsabilidad administrativa en el incumplimiento de las obligaciones que establece el **Artículo 47, fracción XXII**, (En la hipótesis de abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; en relación con la **Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, así como lo señalado en el segundo párrafo del **Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, mismos que disponen:

Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses

Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES**.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de

1

SVP/IT/SC





por considerar que existían elementos de juicio que podían acreditar las faltas administrativas imputables al servidor público antes mencionado, correspondientes al número de expediente CI/MAC/D/058/2016, el cual se registró en el Libro de Gobierno. -----

3. En fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna giró el oficio citatorio **CI/MAC/QDYR/0673/2016**, a fin de que el ciudadano **Sergio Germán Clement Mejía** compareciera a la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

4. Siendo las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley a cargo del ciudadano **Sergio Germán Clement Mejía**, se presentó procediéndose al desahogo de la diligencia respectivas; en la cual se ofrecieron pruebas y formulación de alegatos respecto de las irregularidades que se le imputa respectivamente, teniéndose por lo tanto satisfecha sus garantías de audiencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público.

Así las cosas, en cumplimiento al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario antes referido, se procede a dictar la Resolución que conforme a derecho corresponde, toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar; y, -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras es competente para, conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 64, 65, 68, 91, párrafo segundo (Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/MA C/D/058/2016

declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan

PRIMERO.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá **presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Sentado lo anterior, por cuanto al **primero** de los supuestos consistente en la calidad de servidor público, ésta quedó acreditada de la siguiente manera:

- a) Se acredita la calidad de servidor público del ciudadano **Sergio Germán Clement Mejía**, con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Ciudadano José Fernando Mercado Guaida Jefe Delegacional de La Magdalena Contreras, mediante el cual nombró al aludido servidor público como Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras; documental pública que corre agregada en copia certificada en el expediente que se resuelve, misma que adquiere el valor de prueba plena que les confieren los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- b) E igual suerte, la calidad de servidor público del ciudadano **Sergio Germán Clement Mejía**, en el momento de los hechos irregulares, es acreditable a través de la Constancia de Nombramiento de Personal emitida por el Gobierno del Distrito Federal en la que se establece el número de empleado del servidor público que nos ocupa, siendo este el 987849; documental pública que corre agregada en copia certificada en



36



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/MAC/D/058/2016

obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo nuclear y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagaita. Secretario: Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Oscar Zamudio Pérez.

RA
L DEL
CGDF
TRES

Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Mayo de 2000
Tesis: IIj1o.A. J/15
Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios. Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado. Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gállegos. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis: ----

"Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

SUPV/TC





Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, mismos que disponen:

Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rígen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses

CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
INTERVENIENDO
COMUNICACION

Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES.**- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en conviviencia o dependiente económico.

Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan

PRIMERO.-

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá **presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Así pues, para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar las irregularidades atribuidas al servidor público involucrado, que se hicieron de su conocimiento a través del oficio **CITATORIO PARA AUDIENCIA DE LEY** número **CI/MAC/QDYR/0673/2016**, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, el cual -en lo medular- estableció lo siguiente: -----

"... Se le hace saber que la presente citación procede del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario lo cual deriva de la responsabilidad administrativa que se presume

SVP/ITEC





Se considera que Usted, como servidor público dentro del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, con cargo Subdirector de Licencias y Alineamientos, trasgredió con su actuar lo dispuesto en el 47, fracciones XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto normativo es el siguiente:

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

XXII. Abstenerse de cualquier acto omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

NTA
RAL
Lo anterior en razón de que Usted, en su carácter de Subdirector de Licencias y Alineamientos del Órgano Político Administrativo la Magdalena Contreras, presuntamente **omitó presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público** con el puesto de estructura de Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras, conforme venia establecido en la **Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, así como lo señalado en el segundo párrafo del **Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, los cuales establecen lo siguiente:

Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses

Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES**-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/MAC/D/058/2016

como lo señalado en el segundo párrafo del **Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente.

Ahora bien, las irregularidades que se presume cometió Usted, en la época de los hechos como Subdirector de Licencias y Alineamientos dentro del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, se desprenden de los siguientes elementos de prueba:

1. Copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/1067/2016** de fecha veintiséis de febrero del año en curso, signado por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, da formal respuesta al oficio número CI/MAC/513/2016 girado por esta Contraloría Interna, el día veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, informando que, después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflictos de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, se localiza que hasta fecha no se ha presentado la Declaración de intereses del servidor público **Sergio Germán Clement Mejía**.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º. Fracciones I, II, y IV, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 34, fracciones XII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113, fracción X de su Reglamento Interior, y la política novena del Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflictos de Intereses, se determinó iniciar en su contra Procedimiento Administrativo Disciplinario por presumir responsabilidad administrativa derivada de esos hechos.

Se le hace saber que en la audiencia mencionada tiene derecho a ofrecer pruebas por sí o por medio de un defensor y alegar lo que a su derecho convenga; asimismo, en términos del artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es en la audiencia el momento procesal para ofrecer pruebas y formular alegatos respecto de las irregularidades que se le imputan, no existiendo ulteriores diligencias previstas en la citada ley para agotar sus derechos, por lo tanto en caso de que no comparezca con causa justificada el día y hora señalados, se hará constar dicha situación y se celebrará la audiencia sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, legislación de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De igual manera se le hace de su conocimiento que el Artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que las personas que intervengan en un proceso, designarán en la primera diligencia un domicilio ubicado en esta ciudad, para recibir notificaciones. Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian de domicilio sin dar aviso o señalan



40



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/MAC/D/058/2016

Subdirector de Licencias y Alineamientos en la Delegación La Magdalena Contreras, transgredió la normatividad señalada, ello en razón de que tal y como se desprende del oficio **CG/DGAJR/1067/2016** de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, signado por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en respuesta da formal respuesta al Oficio número CI/MAC/513/2016 girado por esta Contraloría Interna, el día veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, informando que, después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, **se localizó que a la fecha no tiene registro de presentación de la Declaración de intereses del servidor público C. Sergio Germán Clement Mejía**, por lo tanto bajo esa luz se desprende claramente que el incoado infringió el artículo **47 fracción XXII**, (*En la hipótesis de abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público*) de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; en relación con la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, mismos que disponen:

Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses

Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo

SMPV/IBC





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/MAC/D/058/2016

publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente.

Argumento anteriormente señalado que se sostiene bajo el razonamiento de que con fecha **primero de octubre del dos mil quince**, el ciudadano **Sergio Germán Clement Mejía**, fue designado para ocupar la Titularidad de la Subdirección de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras, por lo que en ese sentido tenía la obligación de haber realizado dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del **primero al treinta de octubre del dos mil quince**, su declaración de intereses, tal y como viene señalado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1067/2016** de fecha veintiséis de febrero del año en curso, sin embargo, del mismo se advierte que **omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras, y con ello no apegando su actuar a lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente.**

Del razonamiento lógico-jurídico señalado con anterioridad se desprende claramente que el **C. Sergio Germán Clement Mejía**, no solo infringió la Ley de la Materia, si no disposiciones jurídicas, mismas que como Servidor Público, se encontraba obligado a vigilar y cumplir en su totalidad, y que sin embargo en el caso concreto no sucedió, ordenamientos jurídicos tales como la **Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, por lo que ante tales omisiones se desprende claramente que el Servidor Público en comento no salvaguardo la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo.**



42



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/MAC/D/058/2016

Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, señaló que después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, **se localizó que a la fecha no tiene registro de presentación de la Declaración de intereses del servidor público C. Sergio Germán Clement Mejía**, por lo tanto el hecho de que el hoy incoado manifieste de manera textual: *"Es la primera vez que era servidor público y lo cual por inexperiencia no realice la declaración de conflicto de intereses, y sigó en espera de las claves, para realizar la declaración y anexo misma petición donde indica mi correo electrónico el mismo es mi apellido y mi nombre siendo este el de clementsergio@hotmail.com, y vuelvo a señalar que sigó en espera de respuesta, siendo todo lo que deseo manifestar."*, no lo exime de su responsabilidad, el hecho de que sea la primera vez que desempeña un cargo en el servicio público, ello en razón de que no se debe perder de vista que todas las normas jurídicas son de observancia obligatoria y por lo tanto ante tal circunstancia se desprende que es obligación de todo servidor público observar y cumplir no solo lo Ley de la materia, si no en general todas las disposiciones jurídicas que regulan su actuar, cumpliendo las obligaciones que involucren el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión, ello con la finalidad de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, como lo es en el caso en específico.

Lo anterior en razón de que al haber asumido el **C. Sergio Germán Clement Mejía** el cargo de Subdirector de de Licencias y Alineamientos en la Delegación La Magdalena Contreras a partir del día primero de octubre de dos mil quince, este contaba con un término de treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, para realizar su declaración de intereses; esto es, debió haber realizado dicha declaración dentro del periodo comprendido del **primero al treinta de octubre del dos mil quince**, sin embargo, tal y como se desprende del oficio número **CG/DGAJR/DSP/1067/2016** de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se advierte que **omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público** con el puesto de estructura de Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras, por lo tanto se desprende que aun y cuando pretenda el **C. Sergio Germán Clement Mejía** realizar su declaración de intereses, mismo que intenta aclarar al anexar como prueba copia fotostática del acuse electrónico de la petición que realiza a la Contraloría General del Distrito Federal, aduciendo que se encuentra esperando las claves para realizar dichas declaración, en nada la beneficia, puesto que como se ha refutado a lo largo del presente instrumento legal el **C. Sergio Germán Clement Mejía**, **omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**, infringiendo con ello lo establecido artículo **47 fracción XXII**, *(En la hipótesis de abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público)* de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; en relación con la **Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras**

S/PV/TEC





intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, omisión que se robustece con la documentación con que cuenta esta autoridad para acreditar la irregularidad imputada y consta de:

1.- Copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/1067/2016** de fecha veintiséis de febrero del año en curso, signado por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, da formal respuesta al oficio número CI/MAC/513/2016 girado por esta Contraloría Interna, el día veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, informando que, después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, se localizó que hasta fecha no se ha presentado la Declaración de intereses del servidor público **Sergio Germán Clement Mejía**.

Documental que como ya se mencionó tienen valor probatorio pleno, que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue emitida por servidor público en el ejercicio de sus funciones y en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el carácter de **públicas**; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que, por la remisión expresa que hace el Código apenas mencionado, es procedente transcribir el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que establece: "Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes" (sic).

CUARTO.- Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal en La Magdalena Contreras, determinará **LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA** que le corresponde al servidor público **Sergio Germán Clement Mejía**, durante su desempeño como Subdirector de de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras, con motivo de la responsabilidad que se le atribuye -misa que quedó contundentemente acreditada en el cuerpo del presente fallo-, para lo cual deberán considerarse los elementos a que se refieren

44



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/MAC/D/058/2016

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad del servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

LORIA
DEL D.F.
CCDF
SECRETARÍA
DE FISCALÍA

Atento a lo anterior, esta autoridad procede a la consideración del artículo aludido, rubro por rubro, por lo cual tenemos que:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al referirse al tema en particular manifiesta que "El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión...nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedo expuesto, la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla." (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)

Este enfoque de incertidumbre sobre de lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:

SVPV/TEC



45



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/MAC/D/058/2016

UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando sólo en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo prevé en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

INSTRUMENTO
FEDERAL DEL
PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azueta Gúitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada."

Por lo anterior, la conducta omisiva que refleja el servidor público **C. SERGIO GERMAN CLEMENT MEJÍA**, durante su desempeño como Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras, **NO ES GRAVE**.

DELEGACIÓN LA
MAGDALENA
CONTRERAS

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 1 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

(LO SUBRAYADO, ES PROPIO DE ESTA AUTORIDAD)

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público

De las constancias que obran en el expediente disciplinario que se resuelve, se advierte que el **C. SERGIO GERMAN CLEMENT MEJÍA**, se desempeñaba como Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras en el momento de los hechos, con una percepción mensual bruta de **\$7, 282.00** (siete mil doscientos ochenta y





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/MAC/D/058/2016

En cuanto a las condiciones del infractor, en razón del cargo que ocupaba, se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso en concreto, sin embargo, en el presente caso, dicho supuesto no se concretó. Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, por lo cual, se colige que al ocupar el cargo de Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras una de sus obligaciones inherentes a dicho cargo, era la de cumplir cabalmente con sus obligaciones como servidor público en términos de la Ley Federal de la materia y demás disposiciones jurídicas que rigieron su actuar como servidor público, y no lo hizo, como ha quedado acreditado a lo largo del presente instrumento legal; por lo que, al no aplicar ese cúmulo de conocimientos es evidente que no actuó con plenitud, con lo cual se generó un incumplimiento en sus funciones, generándose la falta administrativa que se le imputa.

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse, respecto a las primeras, que no queda probado legalmente en autos, que exista alguna causa exterior que justifique al infractor por la conducta que se le reprocha; sin embargo, esto no es determinante para establecer una menor o mayor gravedad de la falta atribuida y, consecuentemente, una modificación de la sanción administrativa a imponer.

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que éstos fueron propiamente el actuar del infractor en su cargo de Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras, al haber omitido presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, tal y como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/1067/2016 de fecha veintiséis de febrero del año en curso, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal incumpliendo con las obligaciones contenidas en el 47 fracción XXII, *(En la hipótesis de abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público)* de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos





Honradez.- En este principio todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, debe utilizar los recursos públicos, tanto humanos como materiales, técnicos y financieros, con el mayor cuidado y esmero, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se encuentran afectos, pues de lo contrario, su desperdicio o desvío causa perjuicio en la función pública.

Lealtad.- Consiste en el deber de guardar la Constitución, las instituciones y el orden jurídico de un país; exige al servidor público la entrega a la institución, preservando y protegiendo los intereses públicos.

Imparcialidad.- Este deber consiste en no desvirtuar el ejercicio de la función pública para beneficiar intereses personales, familiares o de negocios. El ejercicio de la función pública no puede beneficiar a unos en perjuicio de otros, por lo que toda la actuación de los servidores públicos debe ser realizada sin preferencias personales.

Eficiencia.- Es el deber de ejercitar la función pública en forma congruente a los fines y propósitos establecidos por el empleo, cargo o comisión de que se trate.

Una vez definidos los valores fundamentales de la función pública, concluimos que no sólo obliga a sus servidores públicos a la exacta observancia de las funciones que les han sido encomendadas, sino además a ajustar su actuación a los valores que conforman el ejercicio del poder público.

V.- La antigüedad del servicio;

De acuerdo con los datos con que cuenta esta autoridad en el expediente administrativo que se resuelve del servidor público **C. SERGIO GERMAN CLEMENT MEJÍA**, no cuenta con una antigüedad en el servicio público tal y como se constata del las copias certificadas por el Contralor Interno de la Delegación La Magdalena Contreras, del expediente laboral y personal del C. Sergio Germán Clement Mejía, mismas que tuvo a la vista con las originales y que obran en el expediente administrativo CI/MAC/D/058/2016, sin embargo el hecho de que no tuviera antigüedad en el servicio público no lo exime de la responsabilidad observar y hacer cumplir las leyes a las que se encontraba sujeto como entonces servidor público al ostentar el cargo de Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras.

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

SVPV/TBC





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/MAC/D/058/2016

además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO; III. EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR; IV. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; V. LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO; Y, VI. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, **Y NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LE IMPUSO LA SUSPENSIÓN MÁXIMA EN EL EMPLEO, ES INCONCUSO QUE TAL SANCIÓN ES DESPROPORCIONADA Y VIOLATORIA DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo expuesto, ésta Contraloría Interna en La Magdalena Contreras, procede a imponer a **SERGIO GERMAN CLEMENT MEJIA**, quien en la época de los hechos se desempeñó como Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras, **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, misma que deberá ser cumplimentada de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción III del ordenamiento legal citado; **sanción que se le es impuesta en razón de que tal y como ya se ha señalado a lo largo de la presente, omitido presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, tal y como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/1067/2016 de fecha veintiséis de febrero del año en curso, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal,** y con base en los razonamientos lógico-jurídicos consignados en los Considerandos Tercero del presente instrumento legal; sanción que es consecuente con la irregularidad que se le imputa misma que fue catalogada como **no grave**; por lo que es administrativamente responsable al violentar los ordenamientos jurídicos que rigen su actuar como servidor público, como lo son la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, cuando omitió cumplir con sus responsabilidades como Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La

SVPV/TBC





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/MAC/D/058/2016

sanción impuesta al ciudadano **SERGIO GERMAN CLEMENT MEJA**, y al segundo para que actúe conforme a lo previsto en los artículos 56, fracción I y 75 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO .- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO MANUEL PAREDES MONTEJANO, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS.

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA
LA MAGDALENA CONTRERAS

SVPV/TEC

